



**epoch** | **ORELLANA**

# COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SEDE ORELLANA

---

Código de ética de la investigación a  
nivel institucional



# ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 534.CP.2019

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día martes 15 de octubre del año 2019

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los deberes primordiales del Estado, establece: "3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad."; y, "8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución al señalar los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, determina: "...7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.";

**Que**, el artículo 350 del Cuerpo Constitucional señalado prevé que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, al hablar de los fines que la educación superior prescribe que: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

**Que**, el artículo 8 de la Ley ibídem al tratar los fines de la Educación Superior refiere que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: ... d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; ... f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal...";

**Que**, el artículo 9 de la propia LOES señala: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.";

**Que**, el artículo 13 ibídem al prever las funciones del Sistema de Educación Superior refiere textualmente que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: ... c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

**Que**, la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

**Que**, en la letra b) del artículo 169 del Estatuto Politécnico establece como deberes de las y los profesores e investigadores: "cumplir las funciones de docencia, y/o investigación, y/o vinculación, y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia";

**Que**, mediante Resolución 370 CP.2018 de 1 de julio de 2018 se expide el Código de Ética de la ESPOCH y se reforma el 05 de julio de 2019 mediante Resolución 380.CP.2019, cuyo objeto, promover, propiciar, impulsar, generar y fomentar principios y valores; así como la reflexión y cumplimiento de funciones y responsabilidades, con el más alto sentido ético, por parte de los miembros de la comunidad politécnica;

**Que**, es necesario contar con lineamientos objetivos con los que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, plasme de manera armónica, en cada uno de sus procesos académicos, investigativos, constructores de saber y de ciencia,







# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### SECRETARÍA GENERAL

un acuerdo ético que posibilite la comprensión y acatamiento de las normas que guían el quehacer politécnico por convicción, por compromiso, identidad y sentido de pertenencia y no por sometimiento o miedo a la autoridad interna o externa que impone sanción.

El Consejo Politécnico en ejercicio de sus atribuciones y deberes conferidos en el Estatuto Politécnico:

**RESUELVE:**

**Expedir el**

### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH).**

#### **TÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Definición.** - El Código de Ética de la Investigación de la ESPOCH es una declaración de principios éticos, valores y conductas esperadas por parte de toda la comunidad politécnica, destinado a la práctica de los valores y fomentar en todo momento un comportamiento consecuente con dichos valores.

**Artículo 2.- Objetivo.** - El presente Código tiene como objetivo establecer los principios éticos y las actitudes que caracterizan la investigación científica y el aprendizaje en los que participan los miembros de la comunidad politécnica.

**Artículo 3.- Ámbito.** - Las disposiciones del presente Código de Ética deben ser cumplidas por autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo, quienes están obligados a actuar éticamente en todas las actividades que desempeñen en la institución, en las unidades académicas, administrativas y sedes; organismos colegiados, académicos y administrativos; organizaciones gremiales y de servicio de la institución.

El ámbito de aplicación del Código de Ética de la Investigación se extiende a los miembros de la comunidad politécnica, que desarrollan actividades patrocinadas por la institución dentro y fuera del territorio nacional, tales como años sabáticos, licencias, becas, pasantías académicas, comisiones, capacitación, estancias, patentes, asistencia a congresos e intercambios educativos.

Cuando una persona se incorpore como miembro de la institución, como parte de su proceso de inducción, se le debe informar de la obligación y compromiso de cumplir el presente Código de Ética de la Investigación.

#### **TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS**

**Artículo 4.- Definición.** - Son principios éticos las reglas y directrices que dirigen el comportamiento de las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo en sus interrelaciones en los procesos de la investigación y aprendizaje, en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación.

**Artículo 5.- Principios éticos en los procesos de la investigación.** - Los principios éticos que rigen los procesos de la investigación en la ESPOCH son:

- a) Honestidad investigativa;
- b) Pertinencia de la investigación;
- c) Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación;
- d) Manejo responsable de la información y confidencialidad;
- e) Liderazgo y articulación asociativa; y
- f) Compromiso con la sociedad.

#### **CAPÍTULO I HONESTIDAD INVESTIGATIVA**

**Artículo 6.- Definición.** - Las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y





# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



### SECRETARÍA GENERAL

personal administrativo interno o externo demostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica, descritas en el artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, como "toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por las IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización".

La deshonestidad académica, además de lo incluido en el Reglamento de Régimen Académico, incluye la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba, examen, artículos científicos, obras de relevancia, resultados de investigación entre otros.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al acto de mentir como falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar. Hacer trampa incluye dar o recibir ayuda no autorizada; además, hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona. Plagiar se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Contravenir a los preceptos señalados, constituyen faltas previstas en el literal g), inciso segundo del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; en concordancia con las disposiciones de la Normativa que Regula el Procedimiento Disciplinario institucional.

**Artículo 7.- Alcance.** - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos y otros, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual;
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación;
- c) No se ocultarán a personas que han participado en el estudio o en su redacción;
- d) No se asignará la autoría del estudio o de la redacción a personas que no han participado de la investigación, de manera que los investigadores no beneficien a sus colegas y/o autoridades;
- e) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados;
- f) No reproducirán en lo sustancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma;
- g) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en proceso de evaluación;
- h) No accederán a las preguntas y/o respuestas para evaluaciones de los procesos de investigación;
- i) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación;
- j) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares;
- k) Si tienen un conocimiento directo de acciones de plagio, se advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar estos comportamientos no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de denunciar ante las autoridades competentes;
- l) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones;
- m) No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes;





# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### SECRETARÍA GENERAL

- e) Documentar las fuentes de información y el proceso de análisis en cada tarea de manera detallada, para permitir que un par evaluador verifique y evalúe que el trabajo cumple con todos los estándares y objetivos propuestos;
- f) Aplicar todos los medios para evitar la pérdida de los datos y la documentación durante su vida útil; y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo;
- g) Prevenir malos entendidos y mal uso de la documentación institucional. Si un documento institucional ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado ha sido distorsionado sustancialmente, se corregirán esas distorsiones;
- h) Registrar la propiedad intelectual en coordinación con el Instituto de Investigaciones o la Dirección de Publicaciones según corresponda;
- i) No divulgar en el transcurso de la investigación resultados obtenidos por terceros, que aún no han sido publicadas;

### CAPITULO V LIDERAZGO Y ARTICULACIÓN ASOCIATIVA

**Artículo 14.- Definición.** - El principio de liderazgo y articulación asociativa implica el compromiso personal de alcanzar los objetivos estratégicos determinados por la institución para los ámbitos de la investigación, mediante la participación articulada de los distintos sectores con carácter multidisciplinario e interinstitucional.

**Artículo 15.- Alcance.** - El principio de liderazgo y articulación asociativa se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Desarrollar e implementar planes que se articulen a la visión estratégica institucional;
- b) Propender el trabajo colaborativo evitando conductas de oposición a los demás o de competencia mal entendida;
- c) Cumplir con todos los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo;
- d) Asumir el rol de líderes sin restringir injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus programas o proyectos de investigación;
- e) Asumir el rol de líderes explicando a las partes interesadas el método de evaluación, generando espacios de retroalimentación;
- f) Asumir el rol de líderes, haciendo esfuerzos para proteger a los investigadores de condiciones perjudiciales para la investigación, incluyendo lo referido a su salud y seguridad, dentro o fuera de la institución, mientras se efectúen actividades inherentes a su quehacer;
- g) Asesorar con medidas correctivas a los miembros de su equipo de investigación a fin de controlar los comportamientos o prácticas incompetentes;
- h) Integrar a miembros a grupos y/o proyectos de investigación, sin ningún tipo de discriminación prevista en la Constitución y la ley;
- i) Evitar dar beneficios o ventajas a los compañeros de forma selectiva o por causas subjetivas;
- j) Evitar que situaciones personales afecten el desarrollo de las actividades de investigación propendiendo la superación de problemas;
- k) Abstenerse de realizar actividades de proselitismo dentro del ámbito de la investigación;



**ESPOCH**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**



**SECRETARÍA GENERAL**

- l) Se organizarán de tal forma que todos los miembros de los equipos o grupos a los que pertenecen reciban los mismos beneficios, generando equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional, evitando los conflictos de interés;
- m) Evitarán ejercer mecanismos de presión para agilitar los procesos que, por su propia responsabilidad, registran retrasos en el cronograma de ejecución, por lo tanto, la ejecución de sus actividades se sujetará a la normativa, procedimientos, instrucciones, costos, plazos y cronogramas que se encuentren reglamentados por la ESPOCH y/o hayan sido emitidos por las autoridades competentes; y,
- n) Realizar sus actividades evitando prejuicios personales y realizarán los esfuerzos necesarios para minimizar el efecto de tales sesgos en su desarrollo.

#### **CAPÍTULO VI COMPROMISO CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 16.- Definición.** - Las autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, personal de apoyo a la academia y personal administrativo interno o externo, generarán estrategias que integren acciones de relacionamiento con la comunidad, que estimulen la vinculación entre la sociedad y la academia, enriqueciendo la experiencia investigativa, a fin de generar soluciones a problemas socio-económicos, en el marco de la responsabilidad social prevista en la ley.

**Artículo 17.- Alcance.** - El principio de compromiso con la sociedad se refleja en la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Promover la aplicación de la teoría con la práctica;
- b) Abstenerse de generar expectativas falsas sobre posibles contribuciones que desde la ESPOCH se puedan proporcionar;
- c) Cumplir las normas y respeto a la cultura de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen;
- d) Cuidar y promover el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que colabore y que podrán únicamente ser utilizadas previa autorización de autoridad competente;
- e) Incorporar en los procesos de investigación la información, conocimientos, experiencias que haya aprendido en las actividades académicas, de investigación y vinculación; y,

#### **TÍTULO III COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIO Y OTROS COLABORADORES**

**Artículo 18.- Referentes éticos aplicables a la participación de las autoridades y el personal administrativo en los procesos de investigación.** - Sin detrimento de los principios éticos descritos en el artículo 4 y 5 del presente código, la o las autoridades, personal administrativo y de servicio reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de los siguientes comportamientos:

- a) Las autoridades administrativas y académicas se abstendrán de utilizar su posición, para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación;
- b) Se abstendrán de eliminar, bloquear, disminuir, modificar o anular las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, adquisición de libros, permisos de salidas y otros procedimientos que realicen los investigadores;
- c) Conocer y cumplir las normas, procedimientos y demás disposiciones de la ESPOCH, fomentando, en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos de investigación;
- d) Comunicar a la Comisión de Ética de la Investigación en caso de existir conflicto de intereses;





# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### SECRETARÍA GENERAL

- e) Abstenerse de ejercer cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad o la de terceros, registren retrasos en el cronograma de ejecución;
- f) Garantizar la confidencialidad de la información generada en los procesos de investigación a la cual accedan;
- g) Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de investigación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como responsables de su documentación y archivo;
- h) Harán esfuerzos para anticipar y prevenir mal uso de los informes de la institución mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado ha sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y personal administrativo solicitará al responsable corregir esas distorsiones; y,
- i) Presentar y/o difundir información precisa a la sociedad, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.

#### TÍTULO IV COMISIÓN DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 19.- Fin.** - La Comisión de Ética de la Investigación de la ESPOCH será el órgano competente que vigile el cumplimiento del presente código.

**Artículo 20.- Integración.** - La Comisión de Ética de la Investigación de la ESPOCH estará integrada por:

- a) El Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, o su delegado, quien preside;
- b) El Director/a del Instituto de Investigaciones o su delegado, quien tendrá la función de secretario;
- c) Un decano o su delegado designado por el Consejo Politécnico de entre los decanos de las facultades;
- d) El procurador/a o su delegado.

**Artículo 21.- Funciones.** - Son funciones de la Comisión de Ética de la Investigación de la ESPOCH las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de Investigación de la ESPOCH, sus valores y principios fundamentales;
- b) Absolver las consultas formuladas por las autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo relacionadas con la aplicación del presente Código;
- c) Remitir informes al Consejo Politécnico respecto al cumplimiento del presente Código en caso de existir procesos que deban ser remitidos al Máximo organismo Institucional; y,
- d) Implementar espacios de difusión cuyo objeto sea socializar el contenido del presente Código.

#### TÍTULO V PROCEDIMIENTO

**Artículo 22.- Procedimiento para determinar la existencia de conductas antiéticas en los procesos de investigación.** - Dentro de la ESPOCH para determinar la existencia de conductas antiéticas en los procesos de investigación, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Los miembros de la comunidad politécnica, tienen la obligación de informar a cada una de sus Comisiones de Investigación y Vinculación, las acciones u omisiones que podrían considerárselas como antiéticas y por tanto contrarias a las disposiciones previstas en el presente cuerpo normativo.
- b) Las Comisiones de Investigación y Vinculación procederán con la respectiva investigación y análisis del caso sometido a su conocimiento, en el caso de no considerar que existan elementos suficientes para continuar con un procedimiento de investigación, archivarán motivadamente la denuncia; caso contrario, de verificarse claros



**ESPOCH**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**

**SECRETARÍA GENERAL**

indicios del cometimiento de una posible infracción antiética, deberán elaborar un informe, el cual deberá ser trasladado a la Comisión de Ética de la Investigación institucional.

- c) La Comisión de Ética de la Investigación institucional en el término de tres días deberá sesionar y analizar el caso sometido a su conocimiento, y de considerarlo pertinente, declarará instaurado el procedimiento administrativo de conductas antiéticas, caso contrario resolverán el archivo del mismo. De iniciarse el procedimiento, deberán notificar al presunto infractor a fin de que emita su pronunciamiento respecto a los hechos que se le imputan, para lo cual contará con un término de 10 días. De no existir pronunciamiento, la Comisión de Ética de la Investigación institucional emitirá su dictamen con las recomendaciones que se consideren, el cual, deberá ser sometido a conocimiento del Consejo Politécnico, a fin de que, de considerarlo, se resuelva la apertura del proceso administrativo disciplinario, de conformidad a la Normativa que Regula el Procedimiento Disciplinario de la institución.

**TITULO V  
RESPONSABILIDADES**

**Artículo 23.-** Las autoridades, investigadores, profesores, estudiantes, empleados, trabajadores y/o personal externo tienen el deber de cumplir con sus actividades de investigación con eficiencia, honestidad, esmero, puntualidad, respeto, y cortesía, en un ambiente de tolerancia y buen trato, correspondiéndoles ser portadores de la difusión de los valores universales de la educación superior, el humanismo, la ética en la investigación. Cualquier miembro de la comunidad politécnica y de la sociedad en general, podrá reportar actos que infrinjan el presente código, de manera directa a la Comisión de Ética de la investigación, o, a través de cada una de las Comisiones de Investigación y Vinculación de cada unidad académica.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Todos los comportamientos éticos que no han sido invocados en el presente Código, podrán ser comunicados y analizados por la Comisión de Ética de la Investigación de la ESPOCH.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

**SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día 15 de octubre del año 2019.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,  
**SECRETARIO GENERAL**



**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanatos: FADE, FIE, FM, FSP, FCP, FRN, FC, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, IDI, IPEC, Dirección de Publicaciones, Dirección Jurídica, DEAC, APPOCH, FEPOCH, AEPOCH, Archivo.



